



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 36

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2009ER27700 del 16 de Junio de 2009, el señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.375.346 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT., 900.238.061-7**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos por intervenir en la construcción del proyecto "Mirador 53", ubicados en espacio privado, en Diagonal 53 No. 39 – 80 Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

Que con el fin de atender a la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 18 de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Junio de 2009, en la Diagonal 53 No. 39 – 80 Localidad de Barrios Unidos, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS1697 del 28 de Junio de 2009, determinado:

"SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE 11 INDIVIDUOS ARBOREOS Y EL TRASLADO DE DOS INDIVIDUOS ARBOREOS".

"1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CHICALA, 2 Tala de Palma Yuca, 4 Tala de ACACIA JAPONESA, 2 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 3 Tala de EUCALIPTO POMARROSO".

*"Dada la vegetación evaluada y registrada, **NO** se requiere salvoconducto de removilización, dado que **LA TALA NO GENERA MADERA COMERCIAL**".*

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **18.7 IVPs** individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá consignar el valor de **(\$2.689.222.80) Mcte** equivalente a un total de **18.7 IVPs y 5.412 SMMLV**".*

Que por concepto de evaluación y seguimiento al tratamiento silvicultural el concepto técnico en mención establece la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE**, de acuerdo con el **No. 12716**, generado por el Sistema de Información Ambiental – SIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1936

quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)”.*

Que el artículo 6 Ibidem, determina: *"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA”*

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2009GTS1697 del 28 de Junio de 2009, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de trece (13) individuos arbóreos así: TALA de once (11) individuos arbóreos de las especies, un (1) SAUCO, un (1) CHICALA, dos (2) PALMA YUCA, cuatro (4) ACACIA JAPONESA, tres (3) EUCALIPTO POMARROSO, y el TRASLADO de dos (2) árboles de la especie CAUCHO BENJAMIN, en espacio privado, al señor MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS, en calidad de representante legal de la sociedad FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT., 900.238.061-7, o quien haga sus veces, ubicados en la Diagonal 53 No. 39 – 80 Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 9 3 6

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."

Que para el caso que nos ocupa no se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no general madera comercial, según el concepto 2009GTS1697 del 28 de Junio de Junio de 2009.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por

AW



6





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 9 3 6

tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2009GT1697 del 28 de junio de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en espacio privado, en (18.7 IVPs) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.689.222.80) MCTE, y (5.412 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.375.346 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT., 900.238.061-7**, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento silvicultural de trece (13) individuos arbóreos así: TALA de once (11) individuos arbóreos de las especies, un (1) SAUCO, un (1) CHICALA, dos (2) PALMA YUCA, cuatro (4) ACACIA JAPONES, tres (3) EUCALIPTO POMARROSO, y el TRASLADO de dos (2) árboles de la especie CAUCHO BENJAMIN, ubicados en espacio privado en la Diagonal 53 No. 39 – 80 Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Yucca elephantipes	20	6	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
2	Yucca elephantipes	20	5	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala



MU





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 9 3 6

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprev	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO PO	18	10	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
4	EUCALIPTO PO	19	6	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
5	EUCALIPTO PO	19	9	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
6	CHICALA	13	5	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
7	CAUCHO BENJA	6	2	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA LO PERMITEN	Traslado
8	CAUCHO BENJA	3	2	0	X			EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO	Traslado

6

MW





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 9 3 6

						SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA LO PERMITEN		
9	SAUCO	13	3	0	X	EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
10	ACACIA JAPON	45	15	0	X	EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
11	ACACIA JAPON	52	18	0	X	EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
12	ACACIA JAPON	29	13	0	X	EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIA NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE SU TRASLADO	Tala
13	ACACIA JAPON	29	14	0	X	EN EL PREDIO EN MENCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR QUE ESTE HACE INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO A DESARROLLAR Y POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO SUS CONDICIONES FISICAS Y	Tala

SANITARIA NO SE CONSIDERA
TECNICAMENTE VIABLE SU
TRASLADO

Handwritten mark



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 4 3 3

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria; cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.375.346 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT., 900.238.061-7**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** dentro del termino de vigencia del presente acto administrativo la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.689.222.80) MCTE**, equivalentes a **(18.7 IVPs)** Individuos Vegetales Plantados, y **(5.412 SMMLV)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, en la cuenta de ahorros No. 001700063447 Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de la Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos silviculturales, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2009-2036**.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado por concepto de evaluación, seguimiento tala deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala", la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$24.300.00) MCTE**, como excedente del valor generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA No. **12716** contenido en el concepto técnico 2009GTS1697 del 28 de Junio de 2009 por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) MCTE**, y el valor consignado según recibo de Tesorería No. 710864 - 297830 del 16 de Junio de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900.00) MCTE.**, y hacer llegar copia con destino al expediente **SDA-03-2009-2036**.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado no requiere tramitar salvoconducto de movilización, dado que las especies autorizadas **NO** generan madera comercial.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009-03-23

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MANUEL ANTONIO GALINDO VARGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.375.346 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad FLOR CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, NIT., 900.238.061-7, o quien haga sus veces, en la Calle 23 No. 66 – 39 Interior 1 Apartamento 701 Teléfono 4714517 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Entidad y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 23 de Marzo de 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
RADICADO: 2009ER27700 del 16-06-2009
CONCPTO TÉCNICO: 2009GTS1697 DEL 28-06-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-2036

